



Bogotá D.C, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220024600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Arrime el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio del año 2022 (anualidad en la que se sometió la demanda a reparto), con el fin de establecer la cuantía y el procedimiento por el que debe adelantarse el asunto.

2.- Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda, los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión del cual se procura desagregar el que es materia de pertenencia.

3.- Precise si como fundamento de su pretensión, quiere hacer valer a su favor la suma de posesiones de su antecesor, en cuyo caso deberá ampliar el factum, en el sentido de indicar en detalle los actos de dominio ejecutados por aquél.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca198f1ed35ee32464d4d629bef79a2ac878c2f51a0ef6d009eb695fc4ffe83**

Documento generado en 30/03/2022 10:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>